

por infracciones calificadas como muy graves que no superen la cantidad de 60.101,02 euros. d) El Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones calificadas como muy graves cuya cuantía supere los 60.101,02 euros o supongan el cierre temporal de la empresa, establecimiento o industria del infractor.

**-VII-
Notificación**

Lo que se notifica a Vd., concediéndose el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito, a efectos de que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que intentan valerse. Se advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito, podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Delegada Provincial,
P.S. El Secretario Provincial
(Decreto 128/2007 del 17-07-2007,
DOCM nº 153, de 23-07-2007)
Fdo.: Francisco Javier Gallego Carrasco

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 4 de diciembre de 2007
La Delegada Provincial
P.S. El Secretario Provincial
(Decreto 128/2007 del 17-07-2007,
DOCM nº 153, de 23-07-2007)
FRANCISCO JAVIER GALLEGO
CARRASCO

Consejería de Bienestar Social

Orden de 10-12-2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establece el precio que se abonará en los conciertos de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas para el año 2008.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha establece que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule los términos de la colaboración y el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios y conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas.

En virtud de la mencionada habilitación legal se dictó la Orden de 25-07-1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de Plazas Residenciales, Estancias Temporales y Estancias Diurnas, en Centros Residenciales y Centros de Mayores, la cual fue modificada por la Orden de 17-12-2002.

A tenor de lo dispuesto anteriormente, la mencionada Orden en su artículo octavo regula el coste y la financiación de las plazas, tanto de plazas residenciales y estancias temporales como de estancias diurnas, estableciendo una relación de precios para el periodo 2003-2006 e impone la obligación de establecer los precios que correspondan abonar en lo sucesivo por los conciertos que se suscriban.

Por todo ello, previo informe del Servicio de Asesoramiento y Desarrollo Normativo de la Consejería de Bienestar Social, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 130/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

Artículo único.- Coste y financiación de las plazas:

1.-La Consejería de Bienestar Social abonará por la prestación de los servicios una cantidad que se fijará por plaza/día y que se abonará en su totalidad, independientemente de que la plaza se encuentre ocupada por los usuarios o bien se encuentre reservada.

2.-El precio que se abonará en los conciertos de Plazas Residenciales y Estancias Temporales, para el año 2008, será de 49 euros por plaza y día.

Excepcionalmente, cuando las plazas concertadas sean ocupadas por residentes que precisen cuidados y aten-

ciones especiales y así sean valoradas por la Consejería de Bienestar Social, se podrán compensar los gastos ocasionados efectuando para ello una aportación económica por dichas plazas que en ningún caso será superior al doble del importe mencionado en el párrafo anterior.

3.-El precio que se abonará en los conciertos de Estancias Diurnas, para el año 2008, será de 24,50 euros por plaza y día.

4.-Al finalizar el periodo referido se establecerá el precio que corresponda abonar en lo sucesivo, por los conciertos que se suscriban

5.-En los precios estipulados, están incluidos todos los gastos que la entidad deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones concertadas.

6.-La Consejería de Bienestar Social comenzará a abonar el precio estipulado en la fecha que se determine en el Concierto.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 14-12-2006, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establece el precio que se abonará en los Conciertos de Plazas Residenciales, Estancias Temporales y Estancias Diurnas para el año 2007.

Disposición Final:

La presente Orden produce efectos a partir del 1 de enero de 2008 y su vigencia será anual, hasta el 31 de diciembre de 2008 salvo derogación expresa de la misma.

Toledo, 10 de diciembre de 2007
El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZÁLEZ

Consejería de Agricultura

Orden de 29-11-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se crean y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Agricultura.

El art. 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de